CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la ciudad fueron devueltas al interesado las copias que se habían expedido para los respectivos registros, por cuanto el documento sometido a registro no cita título antecedente y se debe actualizar los linderos técnicos con medidas longitudinales.

Sírvase proveer.

Roldanillo, Valle del Cauca, 23 de febrero de 2022.

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Roldanillo Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2020-00078-00**
Proceso:	**VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
Auto	**No. 0090**
Demandantes:	**MADELEINE RODRIGUEZ GIRALDO**
Demandados:	**PAOLA MERCEDES y MARIO ALBERTO GALLEGO OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINAS Y DESCONOCIDAS**

ASUNTO

Se decide sobre la posibilidad de **ADICIONAR** la sentencia proferida dentro del proceso Verbal de Pertenencia –Prescripción Extraordinaria de Dominio- adelantada por la señora MEDELEINE RODRIGUEZ GIRALDO en contra de PAOLA MERCEDES y MARIO ALBERTO GALLEGO OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

ANTECEDENTES

El pasado 6 de diciembre de 2021, se llevó a cabo diligencia de Inspección Judicial y se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR que la señora MADELEINE RODRIGUEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en El Dovio Valle, identificada con la C.C N° 38´894.542, expedida en el DOVIO (Valle), adquirió el dominio pleno por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble: Tiene un área de 632.32 mts cuadrados construida en 1.072.7cuadrados con pisos en retal de mármol y granito, paredes de ladrillo de barro revocado, columnas en ferro - concreto, techo en teja de Eternit, y marquesina en teja luz en poli - carbonato, sobre la piscina, con cielo raso en Drywall, destinada a uso comercial, con actividad de funcionamiento de hotel. La primera planta consta de: Ingresando de la vía pública hacia el intericuadrados con pisos en retal de mármol y granito, paredes de ladrillo de barro revocado, columnas en ferro - concreto, techo en teja de Eternit, y marquesina en teja luz en poli - carbonato, sobre la piscina, con cielo raso en Drywall, destinada a uso comercial, con actividad de funcionamiento de hotel.
(…)

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". ***(Subrayas fuera de la normativa).***

Del análisis del asunto que se estudia, la Judicatura advierte la necesidad de enmendar el error que se omitió al no indicar en la parte resolutiva, la **TRADICION** del inmueble objeto del proceso, siendo viable hacerlo ahora, con fundamento en la norma transcrita.

De otro lado, en cuanto a los linderos técnicos actualizados, se advierte que en la respectiva ACTA quedaron insertos dichos linderos conforme fueron constatados por este Judicial, al momento de la Inspección Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia calendada 6 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso Verbal de Pertenencia –Prescripción Extraordinaria de Dominio- adelantada por la señora MEDELEINE RODRIGUEZ GIRALDO (38.894.542) en contra de PAOLA MERCEDES (CC. 66769537) y MARIO ALBERTO GALLEGO OCAMPO (CC. 94.321.363) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, en el siguiente sentido:

TRADICION: Mediante ESCRITURA No. 0273 del 22-07-1999, de la NOTARIA DE LA VICTORIA, los señores GALLEGO OCAMPO MARIO ALBERTO y GALLEGO OCAMPO PAOLA MERCEDES, adquirieron el bien por compraventa realizada a ARANGO MORA JORGE TULIO. (VER ANOTACION No. 13).

El bien inmueble se localiza sobre la carrera 8 distinguida con los numero 6-15/29 del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
174eaa81a372e4c6fcfc745a0ea01a838b67035b18115172b0db38ffe9d832c9
Documento generado en 23/02/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica